Año de 1839. VIERNES 3 DE MAYO. Núm. 36.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 8.º INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª Seccion. — La Direccion ha visto con repeticion que en algunas Aduanas del Reino se procede al despacho aunque con obligacion de estar á las resultas de los artículos que se presentan en ellas, no comprendidos espresamente en el arancel; contentándose despues con dar cuenta y pidiendo el señalamiento de derechos bajo el cual haya de adeudarse; y como ya en este estado no se halle la Direccion en el caso de prevenir la reesportacion si su importacion perjudica á la industria del pais ya por no ser posible ó ya por no infringir á los interesados una pena de que no son merecedores estando el defecto en los empleados que han prescindido del exámen de su conveniencia; ha dispuesto para evitar iguales inconvenientes en lo sucesivo que V. S. prevenga á los Administradores de Aduanas de esa provincia que en adelante no se proceda al despacho de ningun artículo que no esté espresamente admitido por el arancel vigente ú órdenes posteriores, y que en casos dudosos bien por ser los géneros ó efectos de nueva invencion, ó por cualesquiera otras causas, se depositen con seguridad en los almacenes, evitando todo motivo de avería ó deterioro; y consultando por conducto de las Intendencias con esposicion de las razones en pro ó en contra de la importacion, bajo el concepto de que tanto los Administradores como los Contadores de Aduanas, serán responsables de los perjuicios que se infieran á la Hacienda ó á la riqueza nacional, por la falta de cumplimiento á lo que se previene. — De esta orden se servirá V. S. darme aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1839. — José de San Millan. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 17 de Abril de 1839.— Manuel Martinez Rueda.— Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 9.º GOBIERNO POLÍTICO.

CUARTA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Diciembre último me dijo lo siguiente:

De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes en ese Gobierno político el adjunto ejemplar del reglamento aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del mes próximo pasado para las escuelas públicas de instruccion primaria elemental. S. M. quiere que todos los establecimientos de esta clase en el Reino se sujeten á lo prevenido en él como único medio de que la enseñanza sea eficaz y provechosa, debiendo asi los Ayuntamientos como las Comisiones locales y provinciales de este ramo cuidar de que se lleve á efecto en todas partes y vigilar muy particularmente sobre su mas exacta observancia: á cuyo fin en las Administraciones de correos se hallará depositado suficiente número de ejemplares para que las espresadas Corporaciones y cuantos particulares quieran se puedan proveer de los que necesiten, no olvidando V. S. disponer que se publiquen repetidos anuncios en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el indicado objeto. Orense 21 de Abril de 1839.=Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srio.

Número 10. IDEM.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual me comunica la Real orden que sigue.

D. Manuel Delgado en representacion de los escritores dramáticos de esta Corte ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas desentendiéndose de lo prevenido en Real orden de 5 de Mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando asi el derecho de propiedad que aquella disposicion mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la Nacion están interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legítimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gefes políticos y Alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

2.ª A este efecto mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor ó su apoderado ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose espresar esta circunstancia en la censura.

3.ª Los Gefes políticos y Alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en que-

ja por no haberse obtenido el indicado permiso, y aun sin necesidad de queja ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

4.ª Las mismas Autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada Real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirla, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago publicar para conocimiento de aquellos á quienes su parte compete. Orense 22 de Abril de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

Real orden que se cita.

Las quejas que en esposicion de 4 de Febrero último elevaron a la augusta Reina Gobernadora varios literatos de esta corte sobre la violacion del derecho de propiedad literaria en lo relativo á obras dramáticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24.ª y 25.ª libro 8.º título 16.º de la Novísima Recopilacion, aseguran y protegen esta propiedad en general; pero el espíritu de ignorancia y preocupacion que ansioso de ahogar todo gérmen de ilustracion y vida para los pueblos, no consideraba el teatro sino como una condescendencia necesaria que le era repugnante, desdeñó y aun contradijo constantemente la aplicacion de las mencionadas leyes en provecho del arte dramática, elemento de civilizacion al cual está enlazada la prosperidad de muchas industrias. = De aquí ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramáticos se halla todavía desatendido. Las obras que se representan en algun teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demas de la Península, aconteciendo á veces aparecer tambien en la escena las que solo se imprimen y aun las que carecen de ambas circunstancias, sin preceder permiso ni aun noticia de su autor, y acaso contra su voluntad. Este abuso se estiende no solo á privar á los literatos de su propiedad disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino tambien á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infidelidad de las copias que furtivamente se proporcionan. = Penetrada S. M. de la necesidad de desterrar este abuso, se ha servido resolver que por el Ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afiance los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberacion de las Cortes. = Pero S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su augusta Hija un nuevo siglo de oro de la poesía nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de proveerlo, se ha servido resolver ademas provisionalmente mientras el citado proyecto de ley no se discute, aprueba y sanciona, que las obras dramáticas como toda propiedad están bajo la inmediata proteccion de las Autoridades; y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el teatro y otra por la imprenta, en ningun teatro se podrá en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa ó se hubiere representado en otro ú otros, sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario. = De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que dé la publicidad conveniente á esta resolucion de S. M. y vele sobre su mas exacto cumplimiento. = Dios &c. Madrid 5 de Mayo de 1837. = Pita.

Número 11. IDEM.

SEGUNDA SECCION.

Hallándose resuelto por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden circular de 4 de Enero de 1837, que los Gefes políticos tomasen las disposiciones convenientes á fin de que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos coadyuven con los Subinspectores de la Milicia Nacional á que se realice completamente lo acordado por las Córtes en 16 de Noviembre de 836 respecto á la organizacion y aumento de la Milicia ciudadana, baluarte inespugnable del trono de Isabel y de la libertad, y como á pesar de haberlo hecho público y encargado su mas exacta observancia en 18 del indicado mes y año insertándola al efecto en el Boletin núm. 6, me haya manifestado el referido Subinspector la punible y escandalosa falta de obediencia que continuamente está esperimentando de la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, y debiendo yo remediar una apatía tan perjudicial que no era de esperar de unas Corporaciones que debian estar sumamente interesadas en el progreso de esta institucion; he resuelto prevenirles den el mas puntual y exacto cumplimiento á las órdenes de esta autoridad, cooperando por su parte á que tenga efecto cuanto la misma disponga; en la inteligencia de que de no verificarlo con la asiduidad y esmero que por su naturaleza pide este servicio les exigiré la multa de diez ducados con que desde ahora les conmino, y para la que doy conocimiento al referido Subinspector, suplicándole se sirva darme aviso de los morosos para en su vista disponer la exaccion de la indicada multa. Orense 22 de Abril de 1839. = *Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo*, Secretario.

Número 12.

Juzgado de primera instancia de Vivero.

Hallándome instruyendo causa criminal contra María Ignacia Lopez, soltera, natural de la Vega de Ribadeo parroquia de Piunton, hija de Domingo Lopez y Nicolasa Villalonga y Fernandez, difuntos, por robo de ropas y una cestilla, ejecutado á las inmediaciones de esta villa de Vivero, la que habiendo sido arrestada en uno de los distritos del partido de Mondoñedo desde donde se conducía á este Juzgado y se fugó en la parroquia de Villacampa en la noche del 12 de Marzo último, sin que despues hubiese parecido, acerca de cuyo particular he acordado exortar á todas las Autoridades del Reino á fin de que siendo hallada se sirvan proceder á su arresto y conduccion á este Juzgado con la seguridad competente, para cuyo objeto se insertan sus señales á continuacion. Vivero 14 de Abril de 1839. — *Ramon Pasaron.* — De su mandado; *Manuel María Coira y Fernandez.*

Señales de María Ignacia Lopez. Estatura regular, cuerpo delgado, ojos abultados, pelo castaño claro, naríz roma, cara redonda, color pálido, edad 22 años, algo hoyosa de viruelas.

Número 13.

Administracion de Rentas Unidas de la provincia de Orense.

Se advierte á todos los Arrendatarios de diezmos que no han satisfecho el subsidio por el último semestre de 1838,

se presenten á solventarlo en esta Administracion de mi cargo dentro del preciso término de diez dias contados desde esta fecha, ó en otro caso sufrirán los apremios que van á expedirse por dicho concepto. Orense 23 de Abril de 1839.— *Juan Rosendo Acevedo.*

Número 14.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Relacion de los pueblos ó Ayuntamientos de esta provincia que deben presentarse en este Ministerio á recoger las Cartas de pago que tienen pendientes y existen en el mismo.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Importe en Rs.*	*Mrs.*
1	Lobera	591	8
1	Gomesende	8,128	23
1	Cortegada	860	
1	Nogueira de Ramuin	104	
1	Monterrey	2,049	22
1	Bola	400	
2	Ribadavia	101	16
2	Celanova	1,302	22

Orense Abril 22 de 1839. — *Casas.*

Número 15. COMANDANCIA GENERAL.

El Sr. Brigadier 2.° Cabo encargado del despacho de la Capitanía general con fecha 17 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Habiendo notado la augusta Reina Gobernadora que á pesar del modo esplícito y terminante con que tuvo á bien recomendar en la circular de 21 de Febrero último como un objeto de toda preferencia la formacion del nuevo cuerpo de Infantería Peninsular que debe crearse en Cadiz con destino á la Isla de Puerto Rico, no han correspondido hasta ahora los resultados de esta operacion al fin principal que se propuso S. M. de reforzar convenientemente aquella rica y preciosa parte de la Monarquía española; y siendo cada vez mas indispensable que se active la ejecucion de dicha Real orden con el celo é interés que exige el bien del servicio haciendo conocer á los reemplazos de la actual quinta la ventajosa ocasion que se le presenta para mejorar de suerte una vez constituidos en la obligacion de prestar sus servicios en el Ejército, me manda S. M. reiterar á V. E. la espresada circular de 21 de Febrero, previniéndole al propio tiempo que desde luego comisione oficiales de su entera confianza con encargo especial de que se constituyan en los puntos donde existen los depósitos ó cajas de quintos, les espliquen las ventajas que deben reportar de su alistamiento voluntario para el indicado cuerpo, desvaneciéndoles la preocupacion errónea en que, bien sea por ignorancia ó por otros motivos puedan estar imbuidos; debiendo V. E. dar conocimiento semanalmente á este Ministerio de la guerra y al Inspector de infantería de los adelantos de esta nueva invitacion que S. M. quiere se esfuerce con toda la eficacia que la conservacion de la citada Isla reclama del acreditado patriotismo de V. E. De Real orden lo digo á V. E. con inclusion de un ejemplar de dicha circular para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. con una copia del ejemplar que se espresa para que por su parte procure activar las diligencias que sobre el contenido de la inserta resolucion y para su cumplimiento se comunicaron directamente al Comandante del depósito de quintos de esa provincia

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Orense Abril 21 de 1839.—José Moure.

Ministerio de la guerra.— Circular. — Excmo. Sr.: Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado llevar á efecto por Real orden de esta fecha con el fin de fijar la fuerza de Infantería Europea que debe guarnecer la Isla de Puerto Rico, es una de las mas principales la formacion de un batallon compuesto de reclutas de la actual quinta de 400 hombres que se está realizando en las provincias; y aunque S. M. pudiera muy bien designar desde luego el contingente con que cada una de ellas debe contribuir para llenar este servicio, ó encomendar al éxito de un sorteo el señalamiento de los individuos que han de componer dicho batallon, ha preferido sin embargo el medio de esplorar la voluntad de los quintos como el mas beneficioso para los que aspiren hacer su carrera en los dominios de América, y como el mas conforme con sus maternales deseos de conciliar siempre, si es posible, el bienestar de los españoles con las exigencias del servicio público. En consecuencia es la voluntad general de S. M. que se esplore el ánimo de los reclutas de la presente quinta para separar y no asignar á ningunas armas del Ejército de la Península á los que voluntariamente quieran ingresar en dicho cuerpo, pasando los Capitanes generales al Inspector general de infantería las relaciones y medias filiaciones de los que se alisten para servir en él. Como es regular que se presenten muchos á esta invitacion por las ventajas materiales que ofrece el servicio de guarnicion en un clima tan benéfico como el de Puerto Rico, y por el aumento de ver que últimamente se ha declarado la tropa espedicionaria de aquella Isla igualándola con la del Ejército de Cuba, el Inspector cuidará de que todos los voluntarios sean oportunamente reconocidos y eligirá hasta el número de 800 hombres designados para el nuevo regimiento, prefiriendo aquellos que reunan las cualidades de robustéz, talla, conducta y mas que requiere el servicio de Ultramar; y á proporcion que vaya eligiendo los reemplazos dispondrá su remision á la plaza de Cadiz que es el punto designado para la reunion del indicado cuerpo. Por último S. M. desea y manda que las operaciones conducentes á la realizacion de esta medida sean auxiliadas eficazmente por las autoridades civiles y militares, y se verifiquen con toda la celeridad compatible con el orden, tanto para que cuanto antes quede desembarazado el producto de la quinta de esta atencion de preferencia como para que el espresado cuerpo pueda organizarse y marchar para su destino con la celeridad que reclama el bien general del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, y que disponga que se circule inmediatamente á las cajas y depósitos de quintos establecidos en el distrito de su cargo á fin de que se evite á los individuos existentes en ellas que les acomode pasar á la mencionada Isla, y se proceda á las demas operaciones que indica esta Real resolucion con la brevedad é intereses que S. M. recomienda al acreditado celo de V. E. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1839.—Alaix.—Es copia.—El 2.° Cabo: Perol.—Es copia.— *Moure.*

Capitanía general de Galicia.—El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 7 del corriente me dice lo que copio.—Todos los ladrones titulados facciosos que se aprehendan con las armas en la mano, serán fusilados en el acto en justo castigo de sus crímenes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el distrito de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 18 de Abril de 1839.—El 2.° Cabo: José Perol.— Sr. Comandante general de Orense.— *José Moure.*

Capitanía general de Galicia.—El dia 13 del presente la columna de Monterroso recorriendo diferentes parroquias de su distrito dió vista á la faccion del Ebanista compuesta de 30 infantes y 10 caballos, y habiéndola cargado con todo denuedo logró dispersarla completamente y dar muerte al titulado teniente Ignacio de Prado y Araujo, y á Juan Lopez titulado sargento y procedente de Navarra, cogiéndoles un trabuco, una lanza, algunos papeles de importancia y otros efectos; sin que por nuestra parte hubiese mas novedad que el haber dado una fuerte caida el Comandante de la columna D. Carlos Moure por un derrumbadero.

La misma columna la noche del 16 desbarató otra gavilla perteneciente al Canónigo, matando al sargento Tellado que la mandaba y haciendo prisionero á Francisco Dominguez Vazquez natural de Guian y Antonio Sanchez de S. Vicente

de Mourelle, ocupándoles ademas cuatro fusiles, una tercerola y tres cananas bien provistas.

Una partida de la columna de Silleda aprehendió el mismo dia al faccioso Bernardo Santos, desertor del 2.° Voluntarios de Galicia, el que á estas horas habrá sido pasado por las armas.

El Subteniente del 2.° Voluntarios D. Antonio Galban, perteneciente á la misma columna, sorprendió aquella noche á tres facciosos, de los cuales dió muerte á uno y aprisionó otros dos, de los que el uno es Fr. Lorenzo Feijó, natural del valle de Monterrey, el que ofrece hacer descubrimientos, quedando en poder del mencionado oficial un caballo, dos yeguas y un sable.

El Comandante de la derecha del Miño dió muerte el 18 en el Pinar de la Regueira próximo á Arbo al rebelde Gregorio Gil de la Rosa, y tomó una carabina y algunos cartuchos y balas.

El Comandante general de la línea de Portugal refiriéndose á oficio del de alto Miño, avisa haber sido batida por tropas portuguesas la gavilla de Lachan, y su resultado haber muerto á dos españoles, y cogidos prisioneros al gefe de la gavilla José Lino Albes de Acevedo, portugués; Juan Lino Alvarez, y los españoles Juan Luis Alves, Manuel Banilleiro y Manuel Baliño, los cuales el dia antes asesinaron á un paisano portugués. El compañero de Guillade fue tambien aprehendido el dia antes por la misma tropa.

Los acertados movimientos practicados por el Comandante general de operaciones D. Nicolás de Luna, hicieron infructuoso la reunion de las facciones de Saturnino y Ramos el 13 del presente, logrando despues de 11 horas de continua persecucion en que anduvieron las columnas mas de nueve leguas, dispersarles completamente, librando al pais de los calculados estragos que se le preparaban. — Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Pontevedra 20 de Abril de 1839.—Laureano Sanz.—Sr. Comandante general de Orense.—Orense 21 de Abril de 1839.—*José Moure.*

Número 16.

Comisaría de Jerusalen del Obispado de Astorga.

Interesando infinito para plantear nuevamente la piadosísima costumbre ordenada mucho tiempo hace por nuestras sabias leyes, y renovada por S. M. (Q. D. G.) en 29 de Julio de 1837, de pagar en virtud de manda pia forzosa una corta cantidad los que hicieren testamento y doble los que no lo verificasen para ayuda de sostener y conservar el sagrado depósito del Santo Sepulcro de Nuestro Redentor Jesucristo; el establecimiento de Belen lugar previlegiado por el nacimiento del Salvador; el de Nazaret escogido para su Encarnacion, y otros varios que se dignó pisar con sus sagradas huellas y regó con su preciosa sangre cuando verificó la redencion de todo el género humano; unos diez colegios de Neófitos, cuatro hospicios y hospitales &c. en el Oriente; y la conversion de los Mahometanos á la fe Católica: Espera el Sr. Director general de este ramo, como me lo insinua con fecha de 4 de Abril de este año, y este su atento capellan del santo celo que le adorna, se servirá tener la bondad de mandar publicar en el Boletin oficial de esa provincia á causa de estar enclavada en ella una gran parte de los curatos de esta Diócesis, las siguientes Reales disposiciones.

1.° Que por Real orden de 29 de Julio de 1837, y por otra de 4 de Julio de 38, se ha servido S. M. mandar continúe el pago y cobranza de la manda pia forzosa de los Santos Lugares de Jerusalen en la forma acostumbrada, la que está en descubierto desde que los religiosos de S. Francisco dejaron de percibirla.

2.° Que igualmente subsisten las limosnas volantarias y petitorias en cada parroquia, como tambien las mandas, censos, casas, haciendas &c. de la citada obra pia.

3.° Y que para recojer y exijir dichas limosnas, rentas &c. y plantear su forma y método en el Obispado de Astorga, tiene nombrado S. M. al presbitero D. Justo Antonio Santa Marina, canónigo y dignidad de Muestro-escuela de su Santa Iglesia; y de este modo secundará V. S. las cristianas intenciones de S. R. M. — Dios guarde á V. S. muchos años. Astorga y Abril 17 de 1839. — *Justo Antonio Santa Marina.*

Número 18. AMORTIZACION.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia de 16 del corriente se sacan á pública subasta por término de 40 dias, que se cuentan desde la fecha de este anuncio, las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al monasterio de Osera y su priorato de Partovia, cuyo remate se verificará el dia 3 de Junio próximo de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano D. José Vega con mi asistencia y la del Procurador síndico general.

Foral nombrado del Cobelo en Partovia.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Manuel Sotelo, de Cuñas, á 4 rs y 9 mrs. precio señalado al partido del Carballino donde radican los bienes y pagadores, 170 rs. con 20 mrs. — Seis ferrados id. de trigo á 9 rs. y 9 mrs., 55 rs. con 20 mrs. — Cuarenta rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 266 rs. y 6 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar, 17,745 rs. y 3 mrs.

Foral de Partovia y sitio en idem.

Ciento cincuenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. Agustin Taboada y Salvador Pinal, á idem, 639 rs. y 24 mrs.—Treinta id. de trigo á id., 277 rs. y 32 mrs.—Ciento treinta rs. de derechuras.

Suma la renta de este foral 1,047 rs. y 22 mrs., y su capital á idem, 69,843 rs. con 5 mrs.

(Se continuará.)

Número 19. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público. — Nota de los Billetes del contrato celebrado con el Banco en 16 de Enero de 1838 que se cree han sido quemados con la correspondencia que salió de esta corte para Andalucia el 5 del corriente.

30	de á 1,000 rs.	Números del	1,160	al	1,189
60	 500	....	1,151	al	1,210
800	 50	....	2,901	al	29,800
30	 1,000	....	1,190	al	1,219
60	 500	....	1,211	al	1,270
800	 50	....	29,801	al	30,600
30	 1,000	....	1,220	al	1,249
60	 500	....	1,271	al	1,330
800	 50	....	30,601	al	31,400
30	 1,000	....	1,310	al	1,339
60	 500	....	1,451	al	1,510
800	 50	....	33,001	al	33,800
15	 1,000	....	1,355	al	1,369
30	 500	....	1,541	al	1,570
400	 50	....	34,201	al	34,600
6	 1,000	....	1,633	al	1,638
12	 500	....	1,703	al	1,714
160	 50	....	36,221	al	36,380
6	 1,000	....	1,639	al	1,644
12	 500	....	1,715	al	1,726
160	 50	....	36,381	al	36,540
6	 1,000	....	1,615	al	1,620
12	 500	....	1,667	al	1,078
160	 50	....	35,741	al	35,900

Se avisa al público, en la inteligencia que si algunos no han sido quemados, quedan fuera de circulacion y no deben ser admitidos en ningun pago.

Insértese en el Boletin. Orense 24 de Abril, 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.